



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

78

22 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4156 del 26 de Diciembre de 1990, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar se reconoció Pensión de jubilación al señor ARTURO RAFAEL CASTILLO PEREZ quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 979.622 de Soplaviento (Bolívar), adquirió el status Jurídico de Jubilación el 03 de Marzo de 1982 y se le reconoció la Pensión de Jubilación por cumplir con los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 240 de 28 de Marzo de 2011, se le reconoció a la señora LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA con cedula de ciudadanía No. 30.898.874 de Sopleviento (Bolívar) como Sustituta del finado ARTURO RAFAEL CASTILLO pensión de jubilación por cumplir con los requisitos de Ley.

Qué a través Acto administrativo No. 582 de 18 de Julio de 2013, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, reconoció a favor de la Sra. LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA el Reajuste Pensional contenido en la Ley 6 de 1992, Reglamentado por el Decreto 2108 del mismo año, teniendo en cuenta el año 1992, como año en que adquirió el Reconocimiento a la Pensión Jubilación y se le cancelaron unas diferencias por valor de (\$ 59.655.279,19) Esto sin tener en cuenta la Fecha en que el Jubilado adquirió el status Jurídico de Jubilación que data del año 1982, tal como lo colige el acto administrativo de Reconocimiento pensional.

Que el Dr. LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.403.756 de Cartagena y con T.P. 270447 del C. S. de la J. solicito mediante petición de radicado No. EXT-BOL-17-003785 fueran Reliquidados los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 y como consecuencia de ello se indexaran las diferencias causadas por la reliquidación.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, , a partir del año 2013, fecha en la cual se le reconoció el reajuste contenido en la Ley 6 de 1992 y su decreto Reglamentario 2108 del mismo año, mediante resolución No. 1205 de 25 de Noviembre de 2013, para lo cual se le aplicara lo dispuesto en el Artículo 488 del CST. **REGLA GENERAL.** Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 199.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

78

22 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIÓ EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a Reliquidar el reajuste de la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, los cuales le fueron reconocidos mediante acto Administrativo Resolución No. 582 de 18 de julio de 2013, toda vez que a la jubilada adquirió el status jurídico de jubilación el 03 de Marzo de 1982, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad, difiriendo así a la liquidación efectuada en la Resolución 582 de 18 de Julio de 2013 y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DEACUERDO AL STATUS**

CAUSANTE : LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA	RESOLUCION: 4156 del 26-12-1990
IDENTIFICACION: 979.622	FECHA EFECTIVIDAD: 29-10-1987
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS: 1987
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 149.122
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$198.830,00	75%	\$149.123
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	Ind fin/Ind inicial	
		SALARIO BASE \$149.122,50
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1987	149.122	1		149.122					
1988	149.122	1,15	1849,24	173.340					
1989	173.340	1,27		220.141					
1990	220.141	1,26		277.378					
1991	277.378	1,2606		349.663					
1992	349.663	1,2604		440.715					
1993	440.715	1,2503	1,07	589.597					
1994	589.597	1,226	1,07	773.446					
1995	773.446	1,2259		948.167					
1996	948.167	1,1950		1.133.060					
1997	1.133.060	1,2163		1.378.141					
1998	1.378.141	1,1768		1.621.796					
1999	1.621.796	1,1670		1.892.636					
2000	1.892.636	1,0923		2.067.326					
2001	2.067.326	1,0875		2.248.217					
2002	2.248.217	1,0765		2.420.206	2.118.320	\$ 301.885	14	4.226.395	8.076.873
2003	2.420.206	1,0699		2.589.378	2.266.391	\$ 322.987	14	4.521.820	8.068.738
2004	2.589.378	1,0649		2.757.429	2.413.480	\$ 343.949	14	4.815.287	8.114.404
2005	2.757.429	1,055		2.909.087	2.546.221	\$ 362.866	14	5.080.127	8.151.225
2006	2.909.087	1,0485		3.050.178	2.669.713	\$ 380.465	14	5.326.514	8.195.743
2007	3.050.178	1,0448		3.186.826	2.789.316	\$ 397.510	14	5.565.141	8.109.817
2008	3.186.826	1,0569		3.368.156	2.948.028	\$ 420.128	14	5.881.798	8.109.817
2009	3.368.156	1,0767		3.626.494	3.174.142	\$ 452.352	14	6.332.932	8.286.289
2010	3.626.494	1,02		3.699.024	3.237.624	\$ 461.399	14	6.459.590	8.259.303
2011	3.699.024	1,0317		3.816.283	3.340.257	\$ 476.026	14	6.664.359	8.239.184
2012	3.816.283	1,0373		3.958.630	3.464.849	\$ 493.781	14	6.912.940	8.287.744
2013	3.958.630	1,0244		4.055.221	3.549.391	\$ 505.830	14	7.081.616	8.321.829
2014	4.055.221	1,0194		4.133.892	3.618.249	\$ 515.643	14	7.218.999	8.241.065
2015	4.133.892	1,0366		4.285.192	3.750.677	\$ 534.515	14	7.483.214	8.131.572
2016	4.285.192	1,0677		4.575.300	4.004.598	\$ 570.702	14	7.989.828	8.078.131
2017	4.575.300	1,0575		4.838.380	4.234.862	\$ 603.517	1	603.517	603.517
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2016								91.560.562	122.671.733
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									603.517
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENERO 2017									123.275.251

Proyecto: Albis lagares
Economista

Rz



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

78

22 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	301.885		dic-16	I.P.C	322.987	
133,40				133,4			
Meses				Meses			
Enero	67,26	301.885	598.744	Enero	72,23	322.987	596.518
Febrero	68,11	301.885	591.272	Febrero	73,04	322.987	589.903
Marzo	68,59	301.885	587.134	Marzo	73,80	322.987	583.828
Abril	69,22	301.885	581.790	Abril	74,65	322.987	577.180
Mayo	69,63	301.885	578.364	Mayo	75,01	322.987	574.410
Junio	69,93	301.885	575.883	Junio	74,97	322.987	574.716
Mesada Adic	69,93	301.885	575.883	Mesada Adic.	74,97	322.987	574.716
Julio	69,94	301.885	575.801	Julio	74,86	322.987	575.561
Agosto	70,01	301.885	575.225	Agosto	75,10	322.987	573.722
Septiembre	70,26	301.885	573.178	Septiembre	75,26	322.987	572.502
Octubre	70,66	301.885	569.934	Octubre	75,31	322.987	572.122
Noviembre	71,20	301.885	565.611	Noviembre	75,57	322.987	570.153
Diciembre	71,40	301.885	564.027	Diciembre	76,03	322.987	566.704
Mesada Adic	71,40	301.885	564.027	Mesada Adic.	76,03	322.987	566.704
TOTAL AÑO 2002			8.076.873	TOTAL AÑO 2003			8.068.738

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	343.949		dic-16	I.P.C	362.866	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	76,70	343.949	598.211	Enero	80,87	362.866	598.570
Febrero	77,62	343.949	591.121	Febrero	81,70	362.866	592.489
Marzo	78,39	343.949	585.314	Marzo	82,33	362.866	587.955
Abril	78,74	343.949	582.713	Abril	82,69	362.866	585.396
Mayo	79,04	343.949	580.501	Mayo	83,03	362.866	582.998
Junio	79,52	343.949	576.997	Junio	83,36	362.866	580.690
Mesada Adic	79,52	343.949	576.997	Mesada Adic.	83,36	362.866	580.690
Julio	79,50	343.949	577.142	Julio	83,40	362.866	580.412
Agosto	79,52	343.949	576.997	Agosto	83,40	362.866	580.412
Septiembre	79,76	343.949	575.261	Septiembre	83,76	362.866	577.917
Octubre	79,75	343.949	575.333	Octubre	83,95	362.866	576.609
Noviembre	79,97	343.949	573.750	Noviembre	84,05	362.866	575.923
Diciembre	80,21	343.949	572.033	Diciembre	84,10	362.866	575.581
Mesada Adic	80,21	343.949	572.033	Mesada Adic.	84,10	362.866	575.581
TOTAL AÑO 2004			8.114.404	TOTAL AÑO 2005			8.151.225

2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	380.465		dic-16	I.P.C	397.510	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	84,56	380.465	600.214	Enero	88,54	397.510	598.914
Febrero	85,11	380.465	596.335	Febrero	89,58	397.510	591.961
Marzo	85,71	380.465	592.160	Marzo	90,67	397.510	584.844
Abril	86,10	380.465	589.478	Abril	91,48	397.510	579.666
Mayo	86,38	380.465	587.567	Mayo	91,76	397.510	577.897
Junio	86,64	380.465	585.804	Junio	91,87	397.510	577.205
Mesada Adic.	86,64	380.465	585.804	Mesada Adic.	91,87	397.510	577.205
Julio	87,00	380.465	583.380	Julio	92,02	397.510	576.264
Agosto	87,34	380.465	581.109	Agosto	91,90	397.510	577.017
Septiembre	87,59	380.465	579.450	Septiembre	91,97	397.510	576.578
Octubre	87,46	380.465	580.312	Octubre	91,98	397.510	576.515
Noviembre	87,67	380.465	578.922	Noviembre	92,42	397.510	573.770
Diciembre	87,87	380.465	577.604	Diciembre	92,87	397.510	570.990
Mesada Adic.	87,87	380.465	577.604	Mesada Adic.	92,87	397.510	570.990
LAÑO 2006			8.195.743	TOTAL AÑO 2007			8.109.817

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

78

22 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	420.128		dic-16	I.P.C	452.352	
133,40				133,4			
Meses				Meses			
Enero	93,85	420.128	597.178	Enero	100,59	452.352	599.899
Febrero	95,27	420.128	588.277	Febrero	101,43	452.352	594.930
Marzo	96,04	420.128	583.560	Marzo	101,94	452.352	591.954
Abril	96,72	420.128	579.458	Abril	102,26	452.352	590.102
Mayo	97,62	420.128	574.115	Mayo	102,28	452.352	589.986
Junio	98,47	420.128	569.159	Junio	102,22	452.352	590.333
Mesada Adic	98,47	420.128	569.159	Mesada Adic.	102,22	452.352	590.333
Julio	98,94	420.128	566.456	Julio	102,18	452.352	590.564
Agosto	99,13	420.128	565.370	Agosto	102,23	452.352	590.275
Septiembre	98,94	420.128	566.456	Septiembre	102,12	452.352	590.911
Octubre	99,28	420.128	564.516	Octubre	101,98	452.352	591.722
Noviembre	99,56	420.128	562.928	Noviembre	101,92	452.352	592.070
Diciembre	100,00	420.128	560.451	Diciembre	102,00	452.352	591.606
Mesada Adic	100,00	420.128	560.451	Mesada Adic.	102,00	452.352	591.606
TOTAL AÑO 2008			8.007.535	TOTAL AÑO 2009			8.286.289
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	461.399		dic-16	I.P.C	476.026	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	102,70	461.399	599.325	Enero	106,19	476.026	598.002
Febrero	103,55	461.399	594.405	Febrero	106,83	476.026	594.419
Marzo	103,81	461.399	592.917	Marzo	107,12	476.026	592.810
Abril	104,29	461.399	590.188	Abril	107,25	476.026	592.092
Mayo	104,40	461.399	589.566	Mayo	107,55	476.026	590.440
Junio	104,52	461.399	588.889	Junio	107,90	476.026	588.525
Mesada Adic	104,52	461.399	588.889	Mesada Adic.	107,90	476.026	588.525
Julio	104,47	461.399	589.171	Julio	108,05	476.026	587.708
Agosto	104,59	461.399	588.495	Agosto	108,01	476.026	587.925
Septiembre	104,45	461.399	589.284	Septiembre	108,35	476.026	586.081
Octubre	104,36	461.399	589.792	Octubre	108,55	476.026	585.001
Noviembre	104,56	461.399	588.664	Noviembre	108,70	476.026	584.193
Diciembre	105,24	461.399	584.860	Diciembre	109,16	476.026	581.732
Mesada Adic	105,24	461.399	584.860	Mesada Adic.	109,16	476.026	581.732
TOTAL AÑO 2010			8.259.303	TOTAL AÑO 2011			8.239.184
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	493.781		dic-16	I.P.C	505.830	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96	493.781	599.040	Enero	112,15	505.830	601.673
Febrero	110,63	493.781	595.412	Febrero	112,65	505.830	599.003
Marzo	110,76	493.781	594.713	Marzo	112,88	505.830	597.782
Abril	110,92	493.781	593.855	Abril	113,16	505.830	596.303
Mayo	111,25	493.781	592.094	Mayo	113,48	505.830	594.622
Junio	111,35	493.781	591.562	Junio	113,75	505.830	593.210
Mesada Adic.	111,35	493.781	591.562	Mesada Adic.	113,75	505.830	593.210
Julio	111,32	493.781	591.722	Julio	113,80	505.830	592.950
Agosto	111,37	493.781	591.456	Agosto	113,89	505.830	592.481
Septiembre	111,69	493.781	589.761	Septiembre	114,23	505.830	590.718
Octubre	111,87	493.781	588.812	Octubre	113,93	505.830	592.273
Noviembre	111,72	493.781	589.603	Noviembre	113,68	505.830	593.576
Diciembre	111,82	493.781	589.076	Diciembre	113,98	505.830	592.013
Mesada Adic.	111,82	493.781	589.076	Mesada Adic.	113,98	505.830	592.013
LAÑO 2012			8.287.744	TOTAL AÑO 2013			8.321.829

P

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

78

22 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIÓ EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	515.643		dic-16	I.P.C	534.515	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	515.643	600.548	Enero	118,91	534.515	599.650
Febrero	115,26	515.643	596.796	Febrero	120,28	534.515	592.820
Marzo	115,71	515.643	594.475	Marzo	120,98	534.515	589.390
Abril	116,24	515.643	591.765	Abril	121,63	534.515	586.240
Mayo	116,81	515.643	588.877	Mayo	121,95	534.515	584.701
Junio	116,91	515.643	588.374	Junio	122,08	534.515	584.079
Mesada Adic.	116,91	515.643	588.374	Mesada Adic.	122,08	534.515	584.079
Julio	117,09	515.643	587.469	Julio	122,31	534.515	582.980
Agosto	117,33	515.643	586.267	Agosto	122,90	534.515	580.182
Septiembre	117,49	515.643	585.469	Septiembre	123,78	534.515	576.057
Octubre	117,68	515.643	584.524	Octubre	124,62	534.515	572.174
Noviembre	117,84	515.643	583.730	Noviembre	125,37	534.515	568.751
Diciembre	118,15	515.643	582.198	Diciembre	126,15	534.515	565.235
Mesada Adic.	118,15	515.643	582.198	Mesada Adic.	126,15	534.515	565.235
L AÑO 2014			8.241.065	TOTAL AÑO 2015			8.131.572

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	570.702		dic-16	I.P.C	603.517	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	570.702	595.803	Enero	133,40	603.517	603.517
Febrero	129,41	570.702	588.298	Febrero			
Marzo	130,63	570.702	582.804	Marzo			
Abril	131,28	570.702	579.918	Abril			
Mayo	131,95	570.702	576.973	Mayo			
Junio	132,58	570.702	574.232	Junio			
Mesada Adic.	132,58	570.702	574.232	Mesada Adic.			
Julio	133,27	570.702	571.259	Julio			
Agosto	132,85	570.702	573.065	Agosto			0
Septiembre	132,78	570.702	573.367	Septiembre			0
Octubre	132,70	570.702	573.712	Octubre			0
Noviembre	132,85	570.702	573.065	Noviembre			0
Diciembre	133,40	570.702	570.702	Diciembre			0
Mesada Adic.	133,40	570.702	570.702	Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			8.078.131	TOTAL AÑO 2017			603.517

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 123.275.251,00 mcte.) Por concepto de diferencias Pensionales de la Reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.898.874 de Soplaviento (Bolívar), la RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Pensional, tal como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.898.874 de Soplaviento (Bolívar), por diferencias pensionales la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 123.275.251,00) mcte. Por concepto de diferencias pensionales por la Reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA LINDA JOSEFA ARREDONDO GARCIA"

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo a los Rubros Códigos 02.3.13.01.01

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.403.756 de Cartagena y con T.P. 270447 del C. S. de la J. como apoderado especial de la Sra. LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

22 FEB. 2017

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES